

Red Latinoamericana en Defensa de la Libertad de Expresión.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Las organizaciones que suscriben los siguientes principios desean manifestar su compromiso con la defensa y difusión de los mismos, así como su voluntad de colaborar a nivel regional para garantizar su efectivo cumplimiento.

La libertad de expresión y de prensa han sido un pilar central en la historia de los pueblos americanos desde su independencia y es necesario mantener viva la conciencia sobre la importancia de este principio para la convivencia pacífica y armónica de toda sociedad, sobre todo cuando son reinterpretados por algunos gobiernos con objetivos y metodologías cuestionables dejando de lado el respeto por la opinión distinta, la tolerancia, la inclusión y la diversidad.

La vigencia del sistema democrático como forma de gobierno en América Latina y la recuperación de los derechos constitucionales negados durante las décadas de gobierno dictatoriales que tuvieron lugar en la región, son conquistas y a la vez el bien máspreciado de todos los hombres y mujeres que habitan nuestro continente.

Defender la libertad de expresión es una prioridad para garantizar la legitimidad en el ejercicio del poder de los gobernantes y para el desarrollo de las sociedades democráticas.

El avance del Estado en el control de los medios y los contenidos mediante la utilización de los recursos públicos y las regulaciones excesivas, limitan seriamente y de manera cada vez más evidente la posibilidad de transmitir ideas y opiniones por parte de quienes no comparten la opinión de los gobiernos.

En este contexto es necesario que las organizaciones dedicadas a la defensa de las libertades trabajen en forma conjunta y coordinada a fin de visibilizar a nivel internacional las restricciones que se viven en cada uno de los países.

Principios sobre la Libertad de Expresión.

1. La libertad de expresión es la piedra angular de una sociedad democrática.

La posibilidad de cualquier persona o grupo de dar, recibir, buscar y difundir información es inherente a la existencia misma de un Estado de Derecho.

Todos los ciudadanos tienen derecho a expresar sus ideas y opiniones de manera libre por cualquier mecanismo gráfico, audiovisual, virtual o tecnológico existente o futuro.

2. El derecho a difundir información es inherente a cada ciudadano, y no un servicio o prestación del Estado o de sus instituciones y agentes. En este sentido, el Estado no puede administrar el ejercicio legítimo de este derecho, ni es facultad de los gobernantes o de los Estados conculcarlo o interferir en la libre circulación de ideas, opiniones e información.

3. La información existente en los archivos de las instituciones públicas o resguardada por sus agentes es, por regla general, de propiedad de la ciudadanía. El acceso a la información pública es un derecho ciudadano que debe ser garantizado por los Estados, que tiene la obligación expresa de facilitar el libre y fácil acceso a toda documentación pública sin más excepciones que aquellas establecidas en el derecho internacional y en la normativa interna de los mismos. Cada nación debe sancionar leyes de acceso a la información pública y hacerlas cumplir eficientemente.

4. El periodismo, como el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, debe estar protegido por la ley. El Estado debe reconocer la función esencial que el periodismo tiene para la vigencia y fortalecimiento de un régimen democrático como medio de transmisión e intercambio de ideas y opiniones ciudadanas que fortalecen el debate sobre asuntos de interés público, y como mecanismo de fiscalización de la gestión de quienes ejercen la función pública para garantizar la transparencia y evitar la corrupción.

5. El derecho a la protección de las fuentes es irrenunciable. El Estado no puede forzar al periodista a revelar sus fuentes bajo ningún mecanismo de coerción psicológica, emocional o física.

Los tipos penales de desacato como mecanismos de responsabilidad ulterior deben ser eliminados de la legislación. La legislación penal y civil que establezca responsabilidades ulteriores debe incorporar cláusulas de excepción para impedir su aplicación a la difusión de información e ideas sobre asuntos de interés público, o sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. Los tribunales observarán el estándar de la real malicia, que en ningún caso podrá aplicarse a la difusión de opiniones. Los periodistas deben estar protegidos ante legislación penal o civil que penalice sus opiniones o el resultado de sus investigaciones.

6. La asignación, administración y remoción de la publicidad oficial, así como el manejo de los recursos estatales de propaganda oficial debe estar debidamente asignados por Ley. Su administración debe regirse en base a criterios de igualdad y no discriminación. La publicidad oficial no puede utilizarse como herramienta de censura indirecta, ni como instrumento de castigo o premio a la línea editorial de un medio de comunicación, con el fin de influenciarla.

7. La relación de los gobiernos y los medios de comunicación debe ser dinámica y complementaria. Quienes ejercen la función pública están obligados a brindar la información de manera clara, inmediata y transparente, en aras del principio de máxima divulgación, el derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas.

8. El uso arbitrario, excesivo y abusivo de los mecanismos estatales de administración de justicia como medio de persecución y criminalización de la labor periodística, o para condenar la difusión legítima de información relacionada a asuntos de interés público generan un efecto inhibitorio y de autocensura en la sociedad en general. Las controversias que surjan de la libre difusión de ideas y opiniones deben ser resueltas mediante mecanismos alternativos como la rectificación, la disculpa pública o la respuesta.

9. La administración, asignación, cancelación y renovación de frecuencias radioeléctricas, así como la regulación a la radiodifusión, televisión y nuevas tecnologías deben estar contenidas en normas de rango legal, cuyo contenido observará los principios de igualdad y no discriminación, incorporará acciones positivas de inclusión a grupos tradicionalmente marginados. Debe ser transparente, igualitaria y respetuosa de las libertades de expresión, y de las demás garantías previstas en las normas de orden internacional suscriptas por los países.

10. Los medios de comunicación públicos deben ser plurales, respetuosos de la diversidad étnica y cultural, abiertos a la comunidad y a los distintos sectores políticos y religiosos que la integran. Los medios públicos no son propiedad de los gobiernos, ni de los partidos políticos gobernantes, sino de los ciudadanos, por lo que no deben ser utilizados como mecanismos de difusión de propaganda oficial o para perseguir y atacar a la ciudadanía.

Washington D.C., 13 de Marzo de 2013.

Silvana Giudici
Presidenta Fundación LED
Argentina

Cesar Ricaurte
Presidente Fundamedios
Ecuador

Juan León Cornejo
Director Ejecutivo ANP
Bolivia